



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021-00084.

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación por pago de la obligación proviene de correo electrónico registrado por la apoderada de la parte demandante en el libelo de la demanda, no se evidencian depósitos judiciales para este proceso y tampoco se encuentra embargado el remanente San Gil 27 de septiembre del 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y al escrito remitido de manera electrónica por la apoderada de la parte demandante en la que solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas, también solicito el levantamiento de medidas cautelares, el desglose del documento a favor de la parte demandada, y finalmente renuncia a los términos de la ejecutoria

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P, es viable ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

2.- En lo que respecta al desglose del título valor objeto de cobro judicial solicitado en favor de la parte demandada no es factible acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

3.- En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO instaurado por el **EDIFICIO MONET** en contra de **BANCO DAVIVIENDA**, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: NEGAR el desglose de los pagarés y/o escritura de hipoteca o que sirvieran de base a esta demanda, por las razones expuestas en la parte motiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021-00084.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones señaladas en la parte motiva.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e7fed8aafc659afe4f402c8a4d0612c2e31a2bb4cbf8f8a0629841b29ea01e**
Documento generado en 28/09/2021 05:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>